

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**Plan de Infraestructuras del Transporte
y la Movilidad de Andalucía 2021-2027
(PITMA)**

DOCUMENTO DE ALCANCE

Sevilla, diciembre 2019

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	2
3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	5
3.1. Efectos ambientales significativos	6
3.2. Análisis de alternativas	6
3.3. Seguimiento y evaluación	7
4. CONDICIONANTES AMBIENTALES	8
5. CONSULTAS	16



1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del Plan de Infraestructuras del Transporte y la Movilidad de Andalucía ha sido iniciado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que actúa en calidad de promotor, actuando la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático en calidad de órgano ambiental.

El presente documento de alcance atiende a lo contemplado en el marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del Plan con los contenidos exigido por la Ley 7/2007, así como toda aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. La finalidad del estudio ambiental estratégico consiste en la identificación de alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan, así como identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos del Plan sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance aporta al promotor los enlaces de acceso a toda la información ambiental existente y actualizada para el ámbito del Plan en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de aportar la mayor información disponible en esta fase del procedimiento.

2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir desde la planificación a la consecución de dos elementos claves, avanzar hacia la implantación de modelos realistas de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático, tomando como herramientas básicas los siguientes documentos:

I. Modelo de desarrollo sostenible establecido en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030).

II. Modelo de lucha contra el cambio climático establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

I. En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Esta Agenda contiene 17 objetivos y 169 metas relativos a las esferas económica, social y ambiental, que son de aplicación universal y, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países firmantes para lograr un mundo sostenible en 2030.

En julio de 2018 el Estado español afianzó su compromiso con esta Agenda 2030 a través de la aprobación del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, que incluye los 17 objetivos de aplicación entre los que caben destacar respecto del PITMA los siguientes:



- *Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos:*
- *Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.*
- *Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*
- *Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*

En ellos se plantea la imprescindible necesidad de transformar el modelo de movilidad y transporte para descarbonizar el sector de la *movilidad y el transporte mediante la priorización de la inversión en transporte público, impulsar los modos no motorizados, la peatonalización de cascos urbanos, electrificación de la movilidad en las ciudades e incentivar el trasvase del tráfico de mercancías a medios más sostenibles como el ferrocarril y el barco, entre otras acciones.*

A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un mes antes, en junio de 2018, se aprobó la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, documento coherente con las referencias mencionadas que establece diversas áreas estratégicas directamente relacionadas con los objetivos del PITMA, siendo necesario mantener la máxima coherencia entre las líneas de actuación del PITMA y las líneas/medias de actuación de la EADS 2030 en especial en las áreas estratégicas de movilidad sostenible y cambio climático, esto es:

- MOV-1: Planificación integral de la movilidad, con 8 medidas de actuación.
- MOV-2: Gestión de la movilidad con criterios ambientales y sociales, con 9 medidas de actuación.
- MOV-3: Medios de transporte más eficientes y ecológicos, con 7 medidas de actuación.
- MOV-4: Formación y educación en movilidad sostenible, con 2 medidas de actuación.
- CC-1: Evaluación del cambio climático, con 5 medidas de actuación.
- CC-2: Mitigación del cambio climático, con 6 medidas de actuación.
- CC-3: Reducción de los efectos negativos del cambio climático, con 6 medidas de actuación.

II. Con relación al modelo de lucha contra el cambio climático que establece la Ley 8/2018, cabe recordar el papel del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar a quienes ostentan responsabilidad política evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus impactos y sus futuros riesgos y las opciones de adaptación y mitigación.

En el Informe especial emitido en octubre de 2018 titulado *“Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza”*, se pone de manifiesto la necesidad de mantener la temperatura global por debajo de esos 1,5 °C, en lugar de los 2 °C propuestos en el Quinto Informe de Evaluación de 2014.



En las conclusiones del informe se alerta de que con los actuales compromisos de emisiones adoptados por los distintos países hay un muy alto riesgo de superar estos 1,5 °C antes de 2040. Advierte además que incluso no superando esos 1,5 °C, las pérdidas de biodiversidad, el estrés hídrico, los fenómenos meteorológicos extremos y el incremento del nivel del mar seguirán en aumento debido a las emisiones acumuladas durante las pasadas décadas. A este respecto destacan como ejemplos una serie de impactos que podrían evitarse limitando el calentamiento global a 1,5 °C en lugar de 2 °C:

- En 2100 la elevación del nivel global del mar sería 10 cm inferior con un calentamiento global de 1,5 °C que con uno de 2 °C.
- La probabilidad de que el océano Ártico quedara libre de hielo en verano sería de una vez por siglo con un calentamiento global de 1,5 °C, frente a un mínimo de una vez por decenio con uno de 2 °C.
- Los arrecifes de coral disminuirían entre un 70% y un 90% con un calentamiento global de 1,5 °C, mientras que prácticamente todos ellos (> 99%) desaparecerían con uno de 2 °C.

Responsables de los Grupos de trabajo del IPCC remarcan que del informe se desprende, de forma contundente, que ya estamos viviendo las consecuencias de un calentamiento global de 1,5 °C, y llaman la atención sobre que limitar el calentamiento a 1,5 °C es posible según las leyes de la química y la física, pero para ello se necesitarían cambios sin precedentes en la sociedad mediante transiciones "*rápidas y de gran alcance*" en sectores como la energía, la industria, la construcción, el transporte y los sistemas urbanos. Es necesario que las emisiones netas globales de dióxido de carbono (CO₂) de origen humano disminuya en 2030 alrededor de un 45% respecto de los niveles de 2010, y sigan disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

Tras la reciente presentación del último informe especial del IPCC titulado "*El océano y la criosfera en un clima cambiante*" en Mónaco el 25 de septiembre de 2019, la copresidenta del Grupo de Trabajo II señaló la necesidad de abordar cambios drásticos si se desea frenar la situación: "*...Solo podremos mantener el calentamiento global muy por debajo de los 2°C si realizamos transiciones sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la energía, la tierra y los ecosistemas, las ciudades y las infraestructuras...*".

Este es el escenario actual que ha llevado a numerosas organizaciones y colectivos sociales de toda índole a manifestar insistentemente la necesidad de actuar con urgencia, incluso proponiendo a los poderes públicos que asuman una situación de emergencia climática que les permita adoptar políticas de acción rápida para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Son por tanto numerosas las referencias que han de inspirar el nuevo PITMA en busca de un modelo sostenible de transporte y movilidad en coherencia con las necesidades de lucha contra el cambio climático. Hay que aprovechar la oportunidad que supone que el PITMA y el Plan Andaluz de Acción por el Clima estén actualmente en elaboración, para que se alimenten mutuamente y establezcan sinergias. Hay que tener muy presente que el sector transporte representa del orden del 50% de las emisiones difusas de Andalucía. Con relación a ello, la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* establece en su *Artículo 19. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental*, la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de la planificación en materia de movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias contemple los siguientes aspectos:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.*
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.*
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.*



d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan, según establece el artículo 38.3 de la ley 7/2007.

Según esta misma ley (anexo II apartado C) los contenidos mínimos de estudio ambiental estratégico deben ser los siguientes:

1. Identificación de los **principios de sostenibilidad** fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía considerados para la elaboración del Plan.
2. **Análisis** pormenorizado de las repercusiones ambientales de los Planes de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte de los periodos 2007-13 y 2014-20. **Objetivos** del PITMA. Definición del modelo propuesto y de las actuaciones o medidas asociadas. Interacciones con otros planes y programas concurrentes en el ámbito, en especial con el Plan Andaluz de Cambio Climático y la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030.
4. Aspectos y **problemáticas ambientales existentes** relacionadas con el PITMA, probable evolución en caso de no aplicación del PITMA.
5. **Identificación y caracterización ambiental** de los ámbitos territoriales que puedan verse afectados directa o indirectamente por la propuesta de actuaciones del PITMA. Las variables a considerar en dicha caracterización estarán relacionadas con los posibles impactos ambientales asociados, Y su probable evolución.
6. **Análisis detallado de alternativas** ambientalmente viables. Posibles modelos de PITMA (**ver aptdo. 3.1**).
7. **Probables efectos significativos** de la propuesta de actuaciones del PITMA sobre los factores ambientales afectados (**ver aptdo. 3.2**).
8. **Valoración de las repercusiones** de la propuesta de actuaciones del PITMA sobre la Red Natura 2000 .
9. **Medidas previstas para prevenir, reducir** y, en la medida de lo posible, compensar los efectos del apartado anterior incluyendo medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
10. **Programa de seguimiento ambiental** que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos identificados (**ver aptdo. 3.3**).
11. **Resumen de carácter no técnico** de la información anterior.
12. **Informe de viabilidad económica** de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PITMA.



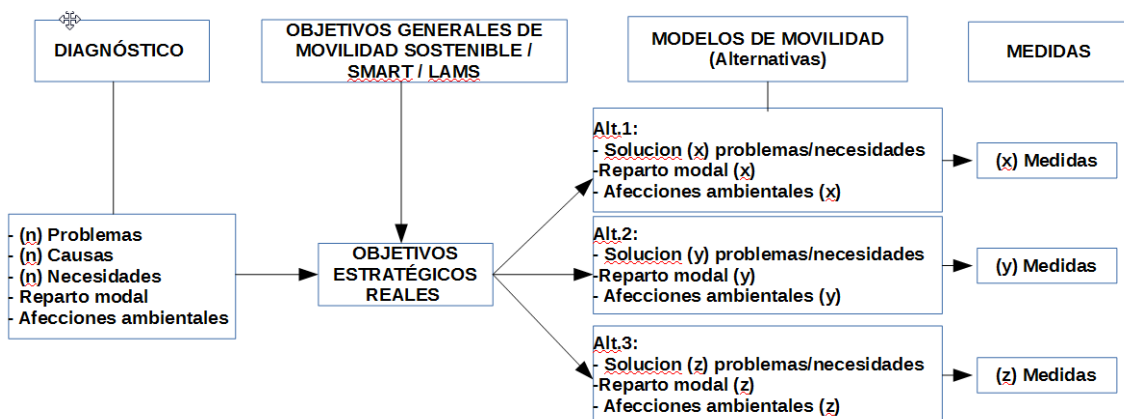
3.1. Análisis de alternativas

En este análisis la alternativa cero no es una opción viable dado que daría continuidad a un modelo de movilidad contrario a los principios básicos vigentes en materia de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, pero si es necesario su valoración por la descripción de un escenario tendencial sobre el que se debe actuar de diversas forma, estas serian las alternativas.

Será por tanto necesaria la descripción y justificación de las alternativas contempladas, la elegida, y la metodología utilizada en su análisis, así como las posibles dificultades encontradas para su aplicación (deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, etc.).

A este respecto, y desde un enfoque prioritariamente medioambiental, el análisis de alternativas tomaría como punto de partida la caracterización de la situación existente en la actualidad (reparto modal, necesidades y problemáticas detectadas, exigencias de la ciudadanía, afecciones ambientales asociadas, etc.), el referido escenario tendencial, y el marco global de objetivos generales de movilidad sostenible haciendo posible la propuesta de una batería de metas/objetivos estratégicos realistas y específicos para dar respuesta a tal situación.

El análisis culminaría con la presentación de las posibles formas de actuación posible, es decir, el planteamiento de distintos escenarios de movilidad sostenible que den cumplimiento a tales metas/objetivos considerando la tendencia detectada, esto es, distintas alternativas o modelos de movilidad sostenible, cada uno de ellos con las actuaciones/medidas asociadas correspondientes.



3.2. Análisis de los efectos ambientales significativos

En este análisis perseguirá identificar, caracterizar y valorar efectos significativos de las propuestas de la alternativa seleccionada sobre la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje.

Se evaluarán los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Los efectos negativos se describirán con el mayor detalle posible. Los efectos sobre el cambio climático serán objeto de análisis específico.

Son considerados efectos clave a evaluar las repercusiones de las propuestas del Plan sobre procesos de fragmentación del territorio, sobre los cambios de usos del suelo, sobre el cambio climático, sobre la conservación de los servicios ecosistémicos (*Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía*).



Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012) y sobre los objetivos de conservación de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

A este respecto el artículo nº 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“4. Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

3.3. Seguimiento y evaluación

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación ambiental que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, proporcionando una valoración de los efectos significativos negativos y reales del PITMA, así como la integración ambiental alcanzada durante su ejecución. Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

- Verificar la información que contemple el estudio ambiental estratégico y la idoneidad de la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del PITMA.
- Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos
- Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del PITMA.
- Adoptar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
- Obtener conclusiones a cerca del grado de integración ambiental del PITMA y su contribución al desarrollo sostenible y a la lucha contra el cambio climático..

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, se definirá un panel de indicadores relacionados con los efectos ambientales negativos que impidan avanzar hacia la sostenibilidad del ámbito y la lucha contra el cambio climático. Los indicadores deben poder compararse en el tiempo y en el espacio. Por un lado, se deben tener en cuenta los valores de partida para evaluar las variaciones producidas con el desarrollo del plan. Por otro lado, es útil conocer las diferencias entre nuestra comunidad y otras regiones, por lo que los mismos indicadores deberán ser medidos para otros territorios. Esto dará lugar a indicadores de contexto que ayudan a poner en situación el punto de partida y la realidad global en la que se inserta el PITMA.

Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, línea/medida de actuación asociada, efecto ambiental a medir, unidad de medida, periodicidad de medición,



fuerza de la información, y valores de partida, intermedios y finales (en su caso) teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y entidades similares.

También deberá definirse la frecuencia con que se emitirán memorias de sostenibilidad o informes de seguimiento y/o evaluación, que deberán publicarse a través de la web y otros medios pertinentes, además de remitirse al órgano ambiental. Es importante identificar el órgano responsable de este seguimiento y evaluación. Este órgano de seguimiento del PITMA deberá, en su caso, desarrollar y ajustar progresivamente el sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución, debiendo integrarse en el sistema de seguimiento y evaluación del propio PITMA.

4. CONDICIONANTES AMBIENTALES

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados del PITMA.

Los condicionantes ambientales los constituyen una serie de **elementos del medio ambiente** y de su comportamiento respecto de las **medidas** que les afecten atendiendo a lo contemplado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente¹.

Se han seleccionado los siguientes:

- Espacios Naturales Protegidos
- Red Natura 2000
- Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
- Áreas Importantes para las Aves (IBA)
- Zonas de Interés para Aves Esteparias (ZIAE)
- Hábitats de Interés Comunitario Fuera de Red Natura 2000
- Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas
- Especies de Interés
- Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares
- Catálogo de Humedales
- Montes Públicos

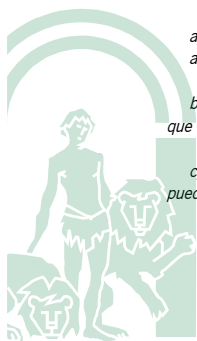
¹ Artículo 2. Definiciones:

3. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.



- Vías pecuarias
- Inventario Andaluz de Georrecurso
- Red hidrográfica
- Dominio Publico Marítimo Terrestre

Pueden ser consultados directamente de REDIAM a través de los siguientes enlaces, si bien en cada uno de ellos se indica el enlace correspondiente al condicionante en concreto:

[http://laboratoriorediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#fast=index&from=1&to=50,](http://laboratoriorediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#fast=index&from=1&to=50)

<http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F>

Así por tanto atendiendo a la legislación reguladora de cada condicionante se valoran como severo, moderado o leve del siguiente modo:

Espacios Naturales Protegidos

En aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes podrían variar desde severos hasta leves. A pesar de ello resulta factible considerar, de forma general, los Espacios Naturales Protegidos implica como condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriorediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|1bf16781-9b02-4576-998f-b1aff93f8fe8>

Red Natura 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales



Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado², a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

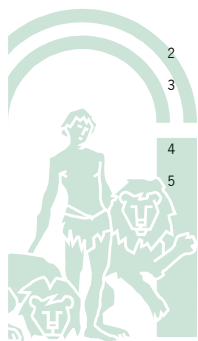
B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España³, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I⁴ y II⁵ de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.



2 Administración General del Estado: AGE

3 Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas.

4 Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

5 Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

Todo ello motiva que los LIC y las ZEC sean condicionantes severos.

- Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Todo ello motiva que las ZEPAS sean condicionantes severos.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriolediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|91378140-eb0b-4bd2-8b54-f1c6e87ad42e>

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo⁶ del Título II⁷ de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc. Todo ello motiva que este condicionante sea considerado como severo.

Hábitats de Interés Comunitario fuera de Red Natura 2000

Los hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias fuera de la Red Natura 2000 se consideran condicionantes moderados, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será leve.

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

⁶ CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios.

⁷ TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural



<https://laboratorioediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|505ec232-06f2-4253-adb9-726e5649c8cd>

Catálogo de Humedales

La categoría del condicionante depende de si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo. En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratorioediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|cded05d7-f6c5-4512-86d2-82ca4334f990>

Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas

Para determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados. A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:



LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar que las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (*H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:



Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriorediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|625a6b54-bfc1-4589-8571-b4503bf262c2>

Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje. Las especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriorediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|c5d37ec9-a857-42b2-a8d2-2e0d4b947a4e>

Montes Públicos

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, siendo severo cuando el plan pueda comprometer la función del monte.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriorediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|d27c3293-9120-42f6-85b6-f158563d027e>

Especies de Interés

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación⁸, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).



⁸ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriolediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|526146a0-6736-45b4-ad0d-8475f1881488>

Áreas Importantes para las Aves (IBA)

A pesar de la importancia de estas áreas como referente a la hora de designar las ZEPA, el carecer de marco normativo fundamenta el hecho de incluirlas en el presente apartado. Definidas como: aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife (terrestres) o a nivel mundial/continental/de la UE (marinas) y, por lo tanto, se consideran lugares prioritarios para la conservación de estas aves y sus hábitats. Son el resultado de los inventarios llevados a cabo por SEO/BirdLife desde 1998 (IBA terrestres) y desde 2004 (IBA marinas). Las IBA constituyen un condicionante ambiental leve.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriolediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|c7d86023-d4bf-45f7-a9c2-281ef6d73b0d>

Zonas de Interés para las Aves Esteparias (ZIAE)

El "Programa de actuaciones para la Conservación de Aves Esteparias" contempla, entre otras acciones, la delimitación de áreas prioritarias susceptibles de protección. El resultado del programa es el documento denominado "Aves esteparias en Andalucía. Bases para su conservación". Donde se define la red de Zonas de Importancia para las Aves Esteparias en Andalucía, integrada por un total de 23 espacios ampliamente repartidos por la geografía andaluza. Las ZIAE constituyen un condicionante ambiental leve.

La información actualizada sobre estos condicionantes en Andalucía puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriolediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|dcb17bb4-e0ea-4681-b25c-990a5fe55c01>

Red hidrográfica y lámina de agua

Con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, la zona de servidumbre de red hidrográfica funciona como condicionante severo, y la zona de policía como condicionante moderado.

La información actualizada sobre estos condicionantes pueden consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriolediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|63ca7397-95ea-4285-a994-cb483f819821>

Vías pecuarias

La presencia de vías pecuarias actúa como condicionante severo. La información actualizada sobre este condicionante puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratoriolediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|63ca7397-95ea-4285-a994-cb483f819821>



Inventario Andaluz de Georrecursos

La presencia de georrecursos actúa como condicionante severo. La información actualizada sobre este condicionante puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratorioriediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|c4a47664-4343-4582-83b1-eaf2e9f4c321>

Dominio Público Marítimo Terrestre y Zona de Servidumbre de Protección

El dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección son condicionantes ambientales de carácter severo, el primero y moderado el segundo. La información actualizada sobre este condicionante puede consultarse en el catálogo de la REDIAM pulsando en el siguiente enlace:

<https://laboratorioriediam.cica.es/geonetwork/srv/spa/search#|7c20d7ea-d338-41ea-99bc-8e8f30838e98>

5. CONSULTAS

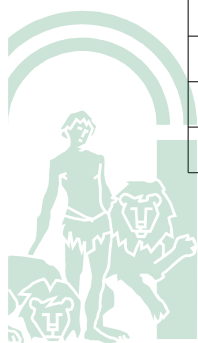
El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance.

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se ha habilitado la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para facilitar dicha información y consulta. En la tabla siguiente se marcan con una X las entidades que han emitido informe en respuesta a la consulta.

ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)	Sevilla	
FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)	Sevilla	
FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)	Sevilla	
CSIC Andalucía	Sevilla	
CICIC (Centro de Investigaciones Científicas Isla de la Cartuja)	Sevilla	
EBD (Estación Biológica Doñana)	Sevilla	
EEZ (Estación Experimental del Zaidín)	Sevilla	
IIQ (Instituto de Investigaciones Químicas)	Sevilla	
IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)	Sevilla	
CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)	Sevilla	
Consejo andaluz de Cámaras de Comercio	Sevilla	
CCOO (Comisiones Obreras)	Sevilla	
UGT (Unión General de Trabajadores)	Sevilla	



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
ADENA	Sevilla	
Ecologistas en Acción	Sevilla	
Greenpeace España	Sevilla	
Grupo SEO	Sevilla	
ASAJA	Sevilla	
COAG	Sevilla	
UPA	Sevilla	
Universidad de Sevilla	Sevilla	
Universidad Pablo de Olavide	Sevilla	
Universidad de Huelva	Huelva	
Universidad de Cádiz	Cádiz	
Universidad de Jaén	Jaén	
Universidad de Córdoba	Córdoba	
Universidad de Almería	Almería	
Universidad de Málaga	Málaga	
Universidad de Granada	Granada	
Colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos demarcación de Andalucía	Granada	
COAMBA (Colegio de ambientólogos de Andalucía)	Granada	
Colegio oficial de biólogos de Andalucía	Sevilla	
Colegio de geógrafos de Andalucía	Sevilla	
Colegio de arquitectos de Andalucía	Sevilla	X
Plataforma carril bici de Córdoba	Córdoba	
Acontramano	Sevilla	
Ruedas redondas	Málaga	
Federación andaluza de ciclismo	Jerez de la Frontera	
CIVISUR (Unión Cívica del sur de España)	Sevilla	
FANDABUS (Federación Andaluza Empresarial de Transporte de Autobús)	Sevilla	
CEACOP (Círculo de empresas andaluzas de la construcción, consultoría y obra pública)	Sevilla	
Cluster Smart City	Málaga	
ASICA (Asociación de ingenieros consultores de Andalucía)	Sevilla	
Diputación Provincial Sevilla	Sevilla	
Diputación Provincial de Huelva	Huelva	
Diputación Provincial de Córdoba	Córdoba	
Diputación Provincial de Cádiz	Cádiz	X
Diputación Provincial de Málaga	Málaga	
Diputación Provincial de Jaén	Jaén	X
Diputación Provincial de Granada	Granada	



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
Diputación Provincial de Almería	Almería	
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Viceconsejería.	Sevilla	X
Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Viceconsejería.	Sevilla	
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Viceconsejería.	Sevilla	X
Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Viceconsejería.	Sevilla	
Consejería de Educación y Deporte. Viceconsejería.	Sevilla	
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Viceconsejería.	Sevilla	
Consejería de Salud y Familias. Viceconsejería.	Sevilla	X
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Viceconsejería.	Sevilla	X
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Viceconsejería.	Sevilla	
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Viceconsejería.	Sevilla	X
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Sevilla	X
Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica	Madrid	X
Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica	Madrid	X
Subdirección General de Evaluación Ambiental. DG Biodiversidad y Calidad Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica	Madrid	
Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Ministerio de Fomento.	Madrid	X
Fundación Entorno	Madrid	

Además, se han pronunciado en fase de consultas las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de Puebla del Río.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.
- Partido Socialista Obrero Español de Castro del Río.



